



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

REGLAMENTO DE DEPÓSITO DISPONIBLE



REGLAMENTO DE DEPÓSITO DISPONIBLE

Artículo 1: La persona natural o jurídica que goce de la calidad de asociado o tercero de LA COOPERATIVA, podrá abrir una cuenta de depósito disponible, suministrando los datos y documentos necesarios para su identificación.

Artículo 2: Para abrir una cuenta de depósito disponible, se requiere como mínimo la suma inicial de B/.50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100).

Artículo 3: Al efectuar el primer depósito, el cuentahabiente recibirá este reglamento impreso en la libreta en la cual se asentarán todos los depósitos o retiros que se realicen, no obstante, el saldo en la libreta es informativo para el cuentahabiente. Los libros y registros propios de LA COOPERATIVA serán los que determinen el saldo correcto.

Artículo 4: Las cuentas de depósito disponible incluyen la posibilidad de emitir una tarjeta de débito "CLAVE". El cuentahabiente podrá solicitar la expedición de la tarjeta de débito, en el momento de la apertura de la cuenta o posteriormente. El uso de este medio para el manejo de la cuenta está sujeto a los términos y condiciones del contrato que lo rige en LA COOPERATIVA.

Artículo 5: Se hará una carga de B/.5.00 (Cinco Balboas con 00/100) a cualquier cuenta de depósito disponible que se cierre dentro de los treinta (30) días calendario después de que se haya abierto y no se pagará interés.

Artículo 6: Como medida de seguridad LA COOPERATIVA se reserva el derecho de fijar políticas para la captación y manejo de los depósitos disponibles como:

- a) Establecimiento de límites máximos en las cuentas por asociado o tercero.
- b) Limitar la cantidad de dinero que el cuentahabiente deposita en su cuenta.
- c) Negarse a recibir depósitos parciales o totales.
- d) Condiciones para el pago de intereses.

Artículo 7: La tasa de interés a pagar sobre las cuentas de depósito disponible, serán recomendadas por la Comisión de Inversiones y aprobadas por la Junta de Directores, quienes podrán variar las tasas de acuerdo con las referencias del mercado.

Artículo 8: El interés anual se calcula sobre el saldo promedio diario y se capitaliza mensualmente.

Artículo 9: No se pagará Interés si las sumas depositadas son retiradas antes del cumplimiento de la fecha en que se efectúen los respectivos cálculos.



Artículo 10: Cuentas con saldo inferior a B/. 50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100) no devengarán intereses.

Artículo 11: Todo retiro de dinero deberá ser realizado personalmente por el titular de la cuenta o por la (s) persona (s) autorizada(s) en los formularios que suministrará LA COOPERATIVA a solicitud del interesado.

Artículo 12: Las cuentas de depósito disponible podrán ser abiertas atendiendo a las condiciones establecidas en el presente reglamento:

12.1 Cuenta Individual: A nombre y orden de un solo (a) asociado (a) o tercero (a) titular de la cuenta.

Disposiciones del uso de fondos de la cuenta individual:

- a) Se entiende que la persona natural (titular) de la cuenta es dueño (a) de la misma y puede disponer de los fondos mientras no haya sido judicialmente inhabilitado por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- b) En caso de fallecimiento LA COOPERATIVA entregará los fondos de acuerdo con la tarjeta de designación de beneficiarios que mantenga en LA COOPERATIVA. En caso de no mantener tarjeta de designación de beneficiarios, se entregarán los fondos a los beneficiarios designados en el Juicio de Sucesión respectivo y en atención a orden judicial.
- c) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos del titular recae sobre el saldo disponible existente (descontando todos los compromisos pendientes que tenga con la Cooperativa) y que corresponda a esa persona.

12.2 Cuenta Indistinta: A nombre y orden del asociado (a) o tercero (a) titular y orden de dos (2) o más personas autorizadas

Disposiciones del uso de fondos de la cuenta indistinta:

- a) Las personas autorizadas por el titular de la cuenta indistinta deben ser personas naturales, quienes proporcionarán toda la información, documentación, origen de los fondos, para completar el Perfil de Conocimiento del Cliente, información necesaria para su identificación según los requisitos establecidos en la Resolución No.11-2015 del IPACOOP en cumplimiento de la Ley 23-2015.
- b) Se autorizan recíprocamente para que, en forma separada, puedan realizar retiros parciales o totales de los fondos, depósitos y/o autorizaciones de débito por transferencias de pagos de compromisos, teniendo la firma de uno de ellos para el efecto.



- c) Cualquiera de las personas autorizadas en la cuenta, podrá solicitar el cierre de la cuenta, estados de cuentas u otros documentos necesarios producto del manejo de la cuenta, así como para dar en garantía sumas de dinero para préstamos en LA COOPERATIVA
- d) En caso de fallecimiento del titular, LA COOPERATIVA cerrará la cuenta y sólo reconocerá la transferencia del saldo más intereses capitalizados a la fecha del deceso, de acuerdo con la tarjeta de designación de beneficiarios. En caso tal, que en la cuenta existan condiciones de manejo por personas autorizadas, el fallecimiento del titular no afecta el derecho de la persona (s) autorizada (s) de disponer de la totalidad de los fondos de la cuenta, siempre y cuando no se haya liquidado dicha cuenta de acuerdo con la designación de beneficiarios. En caso de que la cuenta no mantenga registro de designación de beneficiarios, se entregarán los fondos a los beneficiarios designados en el Juicio de Sucesión respectivo y en atención a orden judicial.
- e) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos del titular o una de las personas autorizadas en la cuenta, recae sobre el saldo disponible existente descontando todos los compromisos pendientes que tengan con LA COOPERATIVA y que correspondan a estas personas.
- f) En caso de retiro o expulsión como asociado o tercero de LA COOPERATIVA, de una de las personas autorizadas, queda separado de la cuenta y no podrá realizar transacciones o reclamo algo sobre la cuenta. En caso tal que el titular de la cuenta se retire o sea expulsado de LA COOPERATIVA se proceder al cierre de la cuenta en la liquidación del asociada o tercero.
- g) En caso de hacer solicitudes a través de poderes especiales, estos deben estar debidamente autenticados ante Notario. Para estos casos la cuenta de depósito disponible será considerada cuenta indistinta, por lo que, se procederá a realizar la debida diligencia de la persona autorizada.
- h) De existir cambio de renovación, modificación, limitación, cesación a caducidad del mandato en el poder especial, el titular está obligado a comunicar por escrito a LA COOPERATIVA de estos cambios. Se exime de toda responsabilidad a LA COOPERATIVA en caso de no hacerlo.
- i) Si no se notifica el fallecimiento del titular de la cuenta a LA COOPERATIVA, los mandatos otorgados mediante poderes autenticados ante Notario por parte del titular de la cuenta en vida permanecerán vigentes para los efectos de retiro de fondos que se efectúan en la cuenta.

Artículo 13: Todo cuentahabiente y persona (s) autorizada (s) en la cuenta constituida en LA COOPERATIVA, serán solidaria y mancomunadamente responsables por la confidencialidad, el buen uso y manejo de la cuenta, conforme a lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con las regulaciones legales aplicables.

Artículo 14: Solamente podrá retirarse inmediatamente los depósitos realizados en dinero en efectivo.



Artículo 15: LA COOPERATIVA podrá recibir o rechazar a su discreción dinero en efectivo, cheques y transferencias por ACH. No se recibirán depósitos en quasi-efectivo.

Artículo 16: El límite máximo de retiro en efectivo de una cuenta de depósito disponible es de B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas con 00/100) por día. Sumas mayores a la antes señalada deberán ser solicitadas en cheques en oficinas de LA COOPERATIVA.

Artículo 17: Si durante cinco (5) años consecutivos no se realiza depósito, retiro de fondos o no se presenta la libreta para aplicar el interés por orden del titular o persona (s) autorizada (s) en la cuenta, la misma se considerará inactiva y en adelante se regirá bajo el Reglamento de Cuentas Inactivas de Depósito Disponible en LA COOPERATIVA. De no cumplir con este señalamiento la cuenta de depósito disponible se mantendrá activa.

Artículo 18: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de modificar este reglamento cuando lo considere necesario, con el solo aviso al asociado o tercero, de tal modificación a través de los diferentes medios de divulgación utilizados por LA COOPERATIVA. La modificación entrará en vigencia treinta (30) días después de su aprobación.

Artículo 19: Los depósitos en cheques sólo se recibirán cuando sean a nombre del asociado o tercero titular, personas autorizadas en la cuenta. Los depósitos realizados mediante cheques locales serán efectivos luego de haberse compensado. Los depósitos efectuados mediante cheques certificados y cheques de gerencia de bancos locales serán efectivos al tercer día hábil del depósito.

Artículo 20: Las transferencias por débitos automáticos para pagos de compromisos de la cuenta de depósito disponible autorizados por el asociado o tercero, será (n) eliminada (s) en los siguientes casos:

- a) Fondos Insuficientes
- b) Cuenta Inactiva
- c) Transferencias no procesadas, producto de continuos pagos por ventanilla
- d) Cambios en el número de cuenta o monto autorizado para los débitos a cuentas de las transferencias automáticas de los productos y servicios (seguros colectivos, reemplazo de tarjetas de crédito, telefonía celular, etc.).

Artículo 21: Toda cuenta de depósito disponible con saldo B/.0. 00 (Cero Dólares en 00/100) por más de noventa (90) días, será cerrada.

Artículo 22: En caso de que el asociado o tercero sufra pérdida, robo o extravió de la libreta, se obliga a informar a LA COOPERATIVA por escrito, o por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 23: LA COOPERATIVA podrá debitar de la cuenta de depósito disponible, sumas de dinero que considere necesario en los siguientes casos:



- a) Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- b) Por corrección y/o ajustes.
- c) Por compromisos pendientes con LA COOPERATIVA, por gestión de cobros.
- d) Por la devolución de cheques que hayan sido girados contra la cuenta de depósito disponible.
- e) En caso de cuenta de depósito disponible con pre-autorizaciones de débito automático para pago de compromisos internos.
- f) Por cambios en la política de cuenta de depósito disponible.

Artículo 24: LA COOPERATIVA podrá bloquear, inactivar o cerrar una cuenta de depósito disponible en los siguientes casos:

- a) Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
- b) Por gestión de cobros por compromisos pendientes con LA COOPERATIVA.
- c) En caso de muerte del titular de la cuenta de depósito disponible.
- d) Por manejo irregular de la cuenta de depósito disponible
- e) Cuando LA COOPERATIVA sea informada a través de la autoridad competente, que el titular o persona (s) autorizada (s) se encuentra (n) bajo investigación en actividades o delitos precedentes de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- f) Por cualquier causa que, a juicio de LA COOPERATIVA, perjudique sus intereses y/o reputación.
- g) Cuando se observen transacciones fuera del perfil del asociado/cliente y se generan señales de alerta, a partir de análisis y revisiones periódicas, mediante los sistemas de monitoreo de LA COOPERATIVA.
- h) Cuando el asociado o tercero no justifique el origen de los fondos depositados.
- i) Cuando el asociado o tercero suscriba un acuerdo de pena, o sea condenado por delitos precedentes de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- j) En caso de que el asociado o tercero sea incluido en alguna de las listas OFAC, ONU, DEA, FBI y cualesquiera listas nacionales o internacionales relacionadas al delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- k) En caso de que el asociado o tercero no cumpla con las exigencias de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, de actualizar la información requerida por LA COOPERATIVA para la debida diligencia.

En los casos antes mencionados no se reconocerán intereses.



Artículo 25: Toda apertura, depósito, retiro o cierre de cuenta de depósito disponible debe cumplir con los procedimientos establecidos en el "Manual para la prevención de Blanqueo de Capitales" de LA COOPERATIVA.

Artículo 26: Este reglamento debe ser revisado, una (1) vez al año o a requerimiento de la Junta de Directores.

La Junta de Directores en las siguientes sesiones aprobó / modificó la Reglamentación.

Historial de Revisiones:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	01-08-2008	Junta de Directores	Emisión inicial de Reglamento.
02	12-05-2016	Junta de Directores	Actualización del reglamento en reunión No. 18-2016. La fecha de vigencia en el encabezado corresponde a la fecha de migración a la nueva plantilla de reglamento, bajo la nueva codificación del área de Procesos.
03	16-07-2024	Junta de Directores	Modificaciones: Se Ajusta los siguientes artículos 2, 18, 20 y 24. Aprobado en reunión No.31-2024.
04	11-08-2025	Junta de Directores	Modificaciones: Se ajusta los Artículos 5, 9, 12 (12.1, letra b), 15 y 24. Se incluye el artículo 26. Aprobado en reunión ordinaria No.36-2025 de la Junta de Directores.

Aprobación del Documento:

Original Firmado